

RESOLUCIÓN NÚMERO

(000222)

"Por la cual se hace la designación de estudiantes para desarrollar actividades de apoyo de la Administración"

LA Rectora de la Universidad del Atlántico

en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Superior No. 007 de 19 de diciembre de 2006, el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico reglamentó la actividad estudiantil en la modalidad de personal de apoyo de la Universidad del Atlántico, los cuales no se considerarán ni tendrán calidad de empleado, ni de trabajador de la Universidad del Atlántico.

Que en la Vicerrectoría de Investigaciones, Extensión y Proyección Social de la Universidad del Atlántico se hace necesaria la vinculación de estudiantes de la Universidad del Atlántico para desarrollar actividades de apoyo de la administración.

Que, con el propósito de garantizar la igualdad de oportunidades entre los estudiantes que deseen aspirar a desarrollar actividades en la modalidad de personal de apoyo de la administración, la Vicerrectoría de Investigaciones, Extensión y Proyección Social realizó convocatoria pública, y posteriormente evaluó las hojas de vida radicadas por los candidatos, de conformidad con los requisitos previstos en el artículo tercero del citado Acuerdo Superior No. 007 de 19 de diciembre de 2006, decidiendo por unanimidad la designación de los estudiantes MARÍA CAROLINA ACUÑA TATIS y PIERRE RAFAEL ESPITIA BONEU, identificados con Cédulas de Ciudadanía No. 1.140.817.378 y No. 1.140.825.084, respectivamente.

Que existen recursos disponibles para tal fin de acuerdo al Certificado de Disponibilidad No. 2010030026.

En atención a las anteriores consideraciones, y de conformidad con el artículo quinto del Acuerdo Superior No. 007 de 19 de diciembre de 2006, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Désignese a los MARÍA CAROLINA ACUÑA TATIS y PIERRE RAFAEL ESPITIA BONEU para desarrollar actividades de apoyo en la Vicerrectoría de Investigaciones, Extensión y Proyección Social de la Universidad del Atlántico, de conformidad con la reglamentación prevista en el Acuerdo Superior No. 007 de 19 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la duración de la presente designación será a partir de la fecha de comunicación de la presente resolución hasta la culminación del semestre académico en curso; siempre y cuando los estudiantes designados mantengan las condiciones descritas en el artículo tercero del Acuerdo Superior No. 007 de 19 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo noveno y su respectivo párrafo del Acuerdo Superior No. 007 de 19 de diciembre de 2006, la Vicerrectoría de Investigaciones, Extensión y Proyección Social de la Universidad del Atlántico, establecerá el horario para el desempeño de las actividades de apoyo, las cuales en ningún caso podrán ser inferiores a cuatro (04) horas diarias ni superiores a ocho (08) horas diarias.

RESOLUCIÓN NÚMERO
(000222)

ARTÍCULO CUARTO: La presente designación para el desarrollo de actividades de apoyo de la administración, no vincula en calidad de empleado ni de trabajador de la Universidad del Atlántico, por lo que la misma no presenta la existencia de relaciones laborales y civiles, y no le resultan aplicables las normas sobre prestaciones laborales.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo noveno y su respectivo párrafo del Acuerdo Superior No. 007 de 19 de diciembre de 2006, la Universidad reconocerá estímulos económicos para el desarrollo de las actividades, consistentes en un apoyo para sufragar los gastos de movilización por valor del 50% del salario mínimo legal vigente.

ARTÍCULO SEXTO: Los estudiantes MARÍA CAROLINA ACUÑA TATIS y PIERRE RAFAEL ESPITIA BONEU deberán presentar a la Vicerrectoría de Investigaciones, Extensión y Proyección Social de la Universidad del Atlántico, un informe detallado de las actividades desarrolladas durante cada mes y/o periodo de apoyo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente designación podrá darse por terminado en las siguientes circunstancias:

- a) Pérdida de la calidad de estudiante.
- b) Disminución del promedio acumulado por debajo de 4.0
- c) Mala evaluación del desempeño de las actividades asignadas.
- d) Uso indebido de información, materiales, equipos e instalaciones a las que tengan acceso, en razón de la función desempeñada.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la decisión contenida en el presente acto administrativo a los interesados, Departamento de Gestión del Talento Humano, Vicerrectoría de Investigaciones, Extensión y Proyección Social y demás dependencias competentes de la Universidad del Atlántico.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

01 MAR. 2010


ANA SOFÍA MESA DE CUERVO
Rectora



Proyectado por: Eduardo Torres.
Revisado por: Freddy Díaz M. – Vicerrector Administrativo y Financiero